



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00650 -00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO, interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA (q.e.p.d.), con el fin de que se librara orden de pago por la obligación contraída y garantizada con la hipoteca constituida con la Escritura Publica No. 1449 del 06 de septiembre de 2013 , constituido en la Notaría Única de Funza, junto a los intereses moratorios correspondientes, tal como se libró en el mandamiento de pago visible a folios 56 y 57 del archivo No. 01 del expediente digital.

Asimismo, solicitó el pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

En el mandamiento de pago mencionado, el Juzgado ordenó el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1847306.

A la postre la ejecutada ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA, quien para la época se encontraba en vida, se notificó de manera personal, del referido mandamiento de pago, tal como consta en acta de notificación del folio 59 del archivo 01., quien dentro del término legal y a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito. (fls. 2 al 4 archivo No. 01 Cuaderno 02, folios 62 al 65 ;68 al 71 archivo 01, Cuaderno No. 01).

Luego, a través de providencia fechada 14 de abril de 2016 (fl. 83 archivo No. 01), el Juzgado ordenó el secuestro del inmueble plenamente embargado, y dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Las excepciones previas fueron declaradas como no probadas por el Despacho en providencia del 13 de junio de 2016, tal como consta en folios 8 al 10 archivo 01 C02.

Acto seguido, el Despacho convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (fl. 91 archivo 01).

Después, la apoderada de la ejecutada allegó memorial donde aportaba consignación ante el Banco Agrario, a favor del proceso, por la suma de \$2.500.000 m/cte (fl. 94 archivo No. 01).

A su vez, el Juzgado con proveído del 13 de junio de 2016, resolvió las excepciones previas propuestas por la pasiva (fls. 8,9 y 10 archivo No. 01 Cuaderno 02), las cuales declaró como no probadas.

A la postre, la Inspección II de Policía de Funza, adosó la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso, debidamente evacuada (fl. 109 archivo No. 01), la cual se tuvo como agregada al expediente para los efectos del artículo 40 del C.G.P. (fl. 115 archivo No. 01).

Asimismo, se programaron nuevas fechas para llevar a cabo la precitada audiencia, como quiera que el Despacho no contaba con sala de audiencias debidamente equipadas, para su celebración.

Tiempo después, el Estrado requirió a la apoderada de la pasiva, para que aportara el certificado de defunción de la ejecutada, ya que se había tenido conocimiento de su fallecimiento. (fls. 126 y 127 archivo No. 01).

Luego, el Juzgado emitió proveído del folio 130 archivo No. 01, mediante el cual, prorrogó la competencia para conocer del mismo.

Realizados varios requerimientos a la apoderada de la pasiva, finalmente fue aportado el certificado de defunción de la ejecutada, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 145 archivo No.01), razón por la cual el Despacho emitió auto de fecha 21 de mayo de 2018 (fl. 150



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

archivo No. 01), en el que aceptó la renuncia de la abogada de la finada, decretó la interrupción del proceso por muerte del deudor demandado (art. 159 del C.G.P.), y ordenó emplazar a los herederos indeterminados de la fallecida, en los términos del artículo 108 del C.G.P. y requirió a las partes para que informaran si ya se había abierto la sucesión de la mencionada.

A la postre, la parte ejecutante nombró nueva apoderada para su representación, la cual fue reconocida mediante auto del folio 159 archivo No. 01.

En aras de dar continuidad con el trámite del proceso de la referencia, el Estrado ordenó en providencia del folio 169 archivo No. 01, incluir a los herederos indeterminados de la ejecutada fallecida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el trámite correspondiente, el Juzgado nombró curador ad-litem a los antes mencionados (fl 172 archivo No. 01), quien tomó posesión del cargo y se notificó del mandamiento de pago, según acta del folio 175 archivo No. 01, quien dentro del término legal contestó la demanda (archivo No. 03).

De la referida contestación, el Despacho corrió traslado a la parte actora mediante auto del archivo No. 05., quien allegó su pronunciamiento de manera oportuna (archivo No. 06).

Luego en auto del archivo No. 08, el Juzgado requirió a la parte ejecutante para que acreditara lo requerido en el numeral 5) del proveído del folio 150 archivo 01, frente a lo cual, la parte actora indicó que no se había obtenido información sobre la sucesión de la fallecida.

Posteriormente, el expediente fue remitido al Juzgado 02 Civil Municipal de Funza, en virtud del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sin embargo, dicho Despacho lo devolvió, por no cumplir los requisitos descritos en el citado acuerdo.

Finalmente, el Estrado a través de auto calendado 11 de abril de 2024 (archivo No. 22), dispuso que se dictaría sentencia anticipada dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P., esto es, por no existir pruebas pendientes por practicar ya que el material probatorio obrante en el expediente, resultaba suficiente para emitir decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “(...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar”*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, *'per se'* pretermittir algunas etapas. (Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.).

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

del C.G.P., ahora bien, en este caso, según el tipo de proceso, tenemos que la obligación está respaldada con una garantía real hipotecaria.

Así las cosas, el Juzgado encuentra que en su momento la abogada de la ejecutada, invocó las siguientes excepciones de mérito:

“Falta de causa onerosa de pagaré para el cobro” y la “inexistencia de las obligaciones que NO contiene el título objeto de recaudo”, lo mismo que la “pérdida de los intereses ya su vez un “enriquecimiento sin causa”, por la “falta de estos requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”, abusando de un derecho”, lo que llamamos “FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y “VÍCIOS DEL CONSENTIMIENTO: ERROR, FUERZA”.

Frente a lo anterior, la parte actora guardó silencio.

En cuanto a la *“Falta de causa onerosa de pagaré para el cobro”, “inexistencia de las obligaciones que NO contiene el título objeto de recaudo”,* el Despacho pone de presente que éstas resultan improcedentes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a su fundamento y como quiera que atacan la ausencia de los requisitos del título base de la acción, debieron ser propuestas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo establece el artículo 430 inciso 2º del C.G.P., lo cual no ocurrió en el presente proceso.

De las exceptivas restantes, el Estrado advierte que tal como lo expuso el Tratadista Jaramillo Castañeda *“Para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador, no basta con enunciarla al contestar la demanda, sino que es necesario alegar el hecho en que se funda y demostrarlo, pues las excepciones más que una denominación jurídica son hechos que debe concretar el opositor para que la contraparte con un debate legal sepa cuáles contrapruebas ha de presentar y de qué modo ha de organizar la defensa”.* (Jaramillo, Armando. Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos. Ed. Doctrina y Ley. Pág. 489)

En tal sentido el Juzgado denota que, si bien la parte ejecutada invocó las citadas excepciones, no es menos cierto que las mismas no fueron sustentadas en debida forma, razón por la cual el Despacho declarará su improsperidad.

Por otro lado, es menester resaltar que la apoderada de la finada, en memorial obrante en folios 93 y 94 del archivo 01 C01, informó al Despacho, que había realizado consignación por la \$2.500.000 m/cte, en la fecha 31 de mayo de 2016, a favor del proceso y solicitó que se tuviera en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

Tal comportamiento de la parte ejecutada, es una clara señal para este Estrado que, la deudora en su momento reconoció la deuda objeto del presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la finada, se tiene que en la contestación de la demanda, no invocó ninguna excepción e indicó que no se oponía a las pretensiones, sino que se atenía a lo probado en el proceso.

Por lo tanto, este Despacho despachará desfavorablemente las exceptivas de mérito planteadas por la apoderada de la ejecutada finada y en consecuencia, ordenará seguir adelante con la ejecución, exhortando a la parte actora que, al momento de presentar la liquidación de crédito correspondiente, deberá aplicar el abono de \$2.500.000 m/cte antes referido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no próspera las exceptivas de mérito planteadas por la parte pasiva ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA (q.e.p.d.), a través de apoderada judicial, de acuerdo con lo analizado en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2015 (fl. 56 y 57 archivo No. 01 C01).

TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CUARTO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se advierte que la parte actora deberá aplicar el abono por la suma de \$2.500.000 m/cte realizado por la ejecutada ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA (q.e.p.d.), en la fecha 31 de mayo de 2016, tal como se encuentra acreditado en los folios 93 y 94 del archivo 01 C01.

QUINTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 m /cte.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.24 Hoy 14 de junio de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00237-00

Menor Cuantía – Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (archivo 09), y teniendo en cuenta que la parte pasiva no presento objeción dentro del término otorgado al avalúo presentado, el despacho procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las **11:30 a.m.** del día **27** del mes **Agosto** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1922424**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00829-00

Se tiene en cuenta, y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivo 16) y las respuestas allegadas por la ORIP y la DIAN (archivos 19 y 20).

Como es preciso continuar con el trámite que en derecho corresponde, el cual es el indicado en el artículo 501 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Señalar la fecha del **02** del mes **septiembre** de **2024**, a las **10:30 a. m.**, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00739-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Revisada la solicitud que antecede y previo a darle trámite a la cesión (archivo 11), se requiere a la parte actora a fin de que aclare el número de las obligaciones (pagares), toda vez que, dentro del mandamiento de pago no se indican los nros. de pagare a que hace referencia en su escrito de cesión.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00855-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 14) del mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022 (archivo 07), quien dentro del término de traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **2.570.000**. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00448-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000** . Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00476-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 09) del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2023 (archivo 07), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$530.000**. Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00490-00

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la captura del vehículo objeto de pago directo (archivo 10).

Siguiendo el trámite de rigor, a la luz de la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR la ENTREGA a la parte actora del vehículo con placas LUM-689.

Para su práctica se comisiona a la alcaldía Municipal de Nocaima Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con su respectivo número de cédula.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00091-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 23) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 21 y 22), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01187-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado (archivo 10), proveniente de la Alcaldía Municipal de Funza (Inspección Primera de Policía de Funza), para que surja los efectos legales correspondientes del artículo 40 C. G. del P.

De otra parte, en atención a la liquidación de crédito allegada (archivo 11), se requiere a la parte actora a fin de que allegue la misma conforme lo prevé el numeral 4 artículo 446 del C. G. del P., tenga en cuenta que la liquidación de crédito ya se encuentra aprobada (folio 236 archivo 01).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01187-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 08) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Diego Alejandro Peña Molina, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00690-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 19), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 22) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00937-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 11) del mandamiento de pago y el auto que lo corrige de fechas 21 de enero de 2020 (folio 66 archivo 1) y 03 de septiembre de 2020 (folio 69 archivo 1), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **2.330.000**. Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00549-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 05) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivos 51 y 52), el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 446 numeral 1º del C. G del P., debido a que, debe ser presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En tal sentido, se requiere a la parte interesada para que allegue nueva liquidación, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00263-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora (archivo 30) y una vez revisado el plenario, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige de oficio el auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Urbanización las Mangas 1 Etapa P.H., contra José Guillermo Murillo Vidal y herederos indeterminados de la señora Lilia Jacobo Sáenz (q.e.p.d.)» y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00263-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Por ser procedente, se accede a la solicitud efectuada por la apoderada actora (archivo 30), en consecuencia se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Lilia Jacobo Sáenz (q.e.p.d.), conforme lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, revisada la gestión de notificación allegada por la parte actora (archivo 32), el despacho no la tendrá en cuenta toda vez que, el interesado deberá indicar que norma quiere hacer valer la consagrada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que los términos de cada norma se contabilizan de manera diferente.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades la parte actora deberá rehacer la notificación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario

Responsabilidad Civil Extracontractual

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00679-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las **10:30 a.m.** del día **05** del mes de **septiembre** del año **2024**.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Primero. – DOCUMENTALES las que se allegaron con la presentación de la demanda.

Segundo. - INTERROGATORIO DE PARTE, de los señores Jeimmy Katherine Ruiz Pita y Cristian Camilo Ríos Trujillo, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

Primero. - **DOCUMENTALES** las allegadas con la contestación de la demanda

Se le indica a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizara virtualmente, por lo que deberán estar atentos a los correos electrónicos de contacto informados al despacho a fin de que tengan acceso al link de la audiencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00259-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó por aviso conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (archivos 10 y 11) del mandamiento de pago de fechas 06 de julio de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$745.800**. Liquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00271-00

Teniendo en cuenta la documental allegada y el informe secretarial que antecede (archivos 8 al 14), se requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue de forma completa y legible la certificación de entrega que expide la empresa de mensajería respecto de la notificación por aviso realizada a la parte demandada.

Cumplido el termino concedido, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00319-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra JOSE MANUEL CHAVEZ GONZALEZ por *PAGO TOTAL* de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese**
- 3) Sin condena en costas
- 1) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutante, toda vez que la demanda se inició en la virtualidad. Dejar las constancias correspondientes.
- 4) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00447-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada CIVIL – TECH S.A.S. y OSCAR ANDRES AMADO ARROYAVE se notificaron conforme la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fechas 25 de octubre de 2023 (archivo 04), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$742.400**. Liquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00483-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada FABIAN FERNANDO SALAZAR JIMENEZ se notificó conforme la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fechas 22 de noviembre de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$380.000**. Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00408-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 de C. G. del P., se accede a la solicitud efectuada por el apoderado actor (archivo 05), en consecuencia se ordena el emplazamiento del ejecutado MISAEL MALDONADO REYES, conforme lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2008-00146-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito que fuera allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00108-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede, No se le imparte aprobación a la actualización del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el togado deberá tener en cuenta que la última aprobación del crédito se encuentra (en la página 134 archivo 01), motivo por el cual la actualización presentada no cumple con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00690-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la solicitud que antecede consistente en oficiar a la oficina de Catastro, para que informe el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1875464 y 50C-1875669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de propiedad de la parte ejecutada, por ser procedente, al ser un documento exigido por el artículo 444 del Código General del Proceso para proceder con el traslado del avalúo comercial, se accede a ello, en consecuencia se ordena oficiar a la Oficina de Catastro de Bogotá, a fin de que se allegue con destino al proceso de la referencia avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la M. I. nro. 50C-1875464 y 50C-1875669. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00247-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (archivo 08), se ordena que por secretaria se requiera a la entidad IGAC con el fin de que dé respuesta al oficio 590 del 6 de junio de 2022, el cual fue radicado ante esa entidad el pasado 09 de noviembre de 2022, sin que a la fecha repose dentro del expediente respuesta de este.

Secretaria oficiase de conformidad, adjuntando copia del oficio radicado (archivo 05).

Ahora bien, en atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivo 06), se requiere a la togada con el fin de que cumpla lo dispuesto en el artículo 446 del C. G del P., teniendo en cuenta, para la actualización de esta deberá tener como base de la liquidación la última aprobada y que se encuentre en firme. (folio 255 del archivo 01).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00486-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase.
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00521-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 18) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 17), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00651-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivo 02), se requiere a la togada con el fin de que cumpla lo dispuesto en el artículo 446 del C. G del P., teniendo en cuenta, para la actualización de esta deberá tener como base de la liquidación la última aprobada y que se encuentre en firme. (folios 128 y 129 del archivo 01).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00371-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 29) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a LIDIA YULIETH GUEVARA, como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00420-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 21), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00298-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 29), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00627-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 15) por valor de **\$28.818.652.00**, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00742-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 28) por valor de **\$91.174.581** excluyendo las costas y agencias en derecho las cuales se encuentran aprobadas en auto de fecha 15 de noviembre de 2023, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora (archivo 31), se ordena que por secretaría una vez en firme el presente proveído se realice el fraccionamiento a que tenga lugar a fin de efectuar la entrega de los dineros que reposan en el presente asunto a la parte ejecutante, lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P.

Por Ultimo, se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la pasiva (archivo 29), con el fin de que se manifieste al respecto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00309-00

Con Sentencia

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de entrega del inmueble al rematante Heliana Guzmán Vásquez allegado por el secuestre Translagon Ltda. (archivo 57), ahora bien, con base en la solicitud que se fijen honorarios definitivos, el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 363 del C. G. del P., y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, requiere al secuestre a fin de que allegue los informes correspondientes de conformidad al artículo 27 del Acuerdo arriba mencionado. Lo anterior, con el fin de tasar el valor que corresponda en cumplimiento a la norma.

De otra parte, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo fines procesales pertinentes, la relación de gastos allegada por el rematante señora Heliana Guzmán Vásquez (archivo 59), en la que da cuenta el pago de Impuesto predial, Acueducto y Gas, por un valor de \$4.262.063 pesos m/cte.

Finalmente, en atención a la liquidación de crédito allegada (archivo 54), el Juzgado dispone:

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito que fuera allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00843-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor ha tomado como capital base de la liquidación una suma que no corresponde a la contenida en el auto que libró mandamiento de pago el 30 de marzo de 2022.

En tal sentido y con apoyo en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.- ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00073-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 15), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00076-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (archivos 12 y 13) del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **1.000.000.00** de pesos m/cte. Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00205-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora (archivo 27), por ser procedente requiérase a la oficina de Instrumentos Públicos que corresponde a fin de que dé respuesta al oficio nro. 1042 de fecha 26 de octubre de 2023, lo anterior toda vez que, revisada la respuesta allegada (archivo 29), la misma no corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 50C-189827 de la aquí ejecutada **Sandra Marcela Parra Rodríguez**.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00887-00

En atención al poder que antecede (archivo 12) este despacho, le reconoce personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S, quién ejercerá el derecho de postulación a través de la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00688-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a el poder que antecede (archivo 04) este despacho, le reconoce personería jurídica a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00987-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención al poder que antecede (archivo 04) este despacho, le reconoce personería jurídica a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00403-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al poder que antecede (archivo 13) este despacho, le reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA ROCIO SÁNCHEZ PARRA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00341-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada (archivo 15), el cual fue suscrito de igual forma, donde allega contrato de transacción y solicitud de terminación del presente proceso, el Juzgado en atención al artículo 312 de C. G. del P., corre traslado a la parte ejecutante, para que en el término de tres días (3) días allegue las manifestaciones a que allá lugar.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00636-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria por prórroga en el plazo, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC, contra ORLANDO MESA CUELLAR, por carencia de objeto.
- 2.) Se ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas WPT928, teniendo en cuenta que dentro del presente expediente se elaboró el oficio dirigido a la autoridad antes indicada.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00069-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante (archivo 36), el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por BOBINADOS & MAQUINADOS INDUSTRIALES S.A.S. contra VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A.S. por *PAGO TOTAL* de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciase**
- 3) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutada, toda vez que el proceso inicio en la virtualidad. Déjese las constancias correspondientes.
- 4) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00072-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 14), este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo peticionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dicho acuerdo antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00956-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

En atención al informe secretarial que antecede, y luego de revisado el plenario, se observa que por error se dio por terminado el presente proceso en el auto de fecha tres (3) de abril del presente año. Por lo anterior, se ejerce control de legalidad sobre el auto en mención y el juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto el proveído del 3 de abril del 2024, correspondiente al cuaderno 1. En su lugar, se procederá tal como se indica en providencia de esta misma calenda.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00956-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.
2. Vencido el término anterior, ingrese por secretaria el proceso al despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00710-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

C. 1

De acuerdo con la solicitud de corrección de auto, allegado por la apoderada de la parte ejecutante (archivo No. 005), y en consonancia con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso. El Despacho DISPONE:

Corregir el auto calendado de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (archivo 004), el numeral 2, quedando de la siguiente manera:

*"2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero, desde el **25 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora". Y no como se mencionó en auto anterior.*

En lo demás manténgase incólume la providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00080-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JAIRO MAURICIO MORALES PAEZ por PAGO TOTAL de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese**
- 3) Sin Condena en costas.
- 4) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutada, toda vez que el proceso inicio en la virtualidad. Déjese las constancias correspondientes.
- 5) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00089-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 14), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00137-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 18), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00225-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 25) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a Laura Andrea Veloza Ruiz, como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00225-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 23), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00288-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 11), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00455-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 16) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a LIDIA YULIETH GUEVARA, como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00455-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (archivo 18), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuaba en representación de la parte ejecutante, al poder otorgado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00187-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Previo a atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 y 82 numeral 1) del C. G. del P.
2. Allegue el contrato de prestación de servicios de manera completo y organizada, nótese que falta aportar las páginas nro. 3 de dicho documento.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00188-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, contra CRISTIAN CAMILO RIAÑO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 070-0264-003635282

1.) Por la cantidad \$2.495.313.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Por el pagaré nro. 090-0264-005254611

3.) Por la cantidad \$22.186.753.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto exigido contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **Diego Felipe Toro Arango**, como apoderad@ de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder (folio 32 archivo 001) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Diego Felipe Toro Arango contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada **Isabel Cristina Correa Gallego** como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00190-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AGRIFOL S.A.S, contra NANCY YOLIMA BARON JAIMES Y WILMER MAURICIO MEJÍA LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Contrato de Transacción suscrito el 16 de enero de 2024

1.) Por la cantidad \$6.500.000.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de transacción, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **Andrés Felipe López Gutiérrez**, como apoderad@ de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00192-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALIRIO CABALLERO PARRA, contra JIMMY STEVEN LEON CRUZ y JOHANNA CHAVES PERALTA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$18.900.000.00 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el 01 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de enero de 2022 que milita en la presente encuadernación.
- 2.) Por la suma de \$2.479.680.00 pesos m/cte., por concepto de incremento autorizado por el Gobierno Nacional para el año 2023, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de enero de 2022 que milita en la presente encuadernación.
- 4.) Por el valor de \$2.700.000.00 pesos m/cte., suma estipulada en la cláusula penal del contrato de arrendamiento.
- 6.) Se Niega la solicitud de intereses moratorios, toda vez que la parte actora solicito librar mandamiento por la cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución.
- 7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería a **José Agustín Díaz Leandro**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00193-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMERCIAL W S.A., contra BERMUDEZ FORERO LIBIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 128PG0200117

- 1) Por la suma de \$5.368.201,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré aportado.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **Felipe Duarte Delgado**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00195-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN ESTEBAN ALDANA QUIROGA Y BETSY ESTRADA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700457200066698

1.) Por la cantidad \$25.519.761,66 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,25% E.A. causados para la primera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por la cantidad \$851.933,21.00 pesos m/cte., por concepto del capital de las 7 cuotas en mora, correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a marzo de 2024, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y descritas en el escrito demandatorio.

4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,25% E.A. causados en el numeral anterior desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Por la cantidad \$1.493.115,08 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las 7 cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C - 1489096 Y 50C - 1489268**. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería a **Rodolfo González**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 14 de junio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario